

Exeruc.

Indemnizaciones de las pérdidas de la guerra: *Se for-  
men Expedientes sobre ella. 1.º La ligada inmueble. 2.º  
la penaria; 3.º la mueble, á fin de que en esta de gisla-  
la se puedan reparar las mayores, y proseguirse paula-  
ta de 6 cuartos. *Se admiten suscripciones para  
fuera de esta capital á 8 reales  
franco de porte. Las reclamacio-  
nes, artículos y avisos, se remiti-  
rán francos de porte, sin cuyo  
requisito no se recibirán.**

Núm. 33

Martes 16 de Marzo de 1841.

6 cuartos.

Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Viernes y Domingos, en la Imprenta del mismo, á 7 reales al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



## BOLETIN OFICIAL.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político de la provincia de Huesca.

En la ciudad de Huesca capital de la provincia del mismo nombre á los ocho dias del mes de Marzo del año mil ochocientos cuarenta y uno: reunidos en junta de escrutinio general de votos los diputados provinciales con los comisionados de los distritos electorales, á saber por el de Huesca D. Blas María de Naya, por el de Barbastro D. Hipólito Panillo, por el de Loporzano D. Benito Mur, por el de Sangarrea D. Mariano Bara, por el de Bonansa D. Narciso Tolo, por el de Benabarre D. Antonio Bosi, por el de Roda D. José Llanas, por el de Embun D. Julian Deito, por el de Muro de Roda D. Victoriano Bispe, por el de Nabal D. Custodio Matinero, por el de Sariñena D. Florencio Brocas, por el de Robres D. Antonio Paña, por el de Savinianigo D. Tomas Oliban, por el de Fonz D. Lorenzo Torrente, por el de Sesa D. Pedro Bara, por el de Angues D. Mariano Palacio, por el de Jaca D. Guillermo Busabaire, por el de Graus D. José Ferrer, por el de Hecho D. Miguel Lopez y Larripe, por el de Estadilla D. Carlos Marro, por el de Belber D. Guillermo Datu, por el de Alcalá del Obispo D. Vicente Borderas, por el de Boltaña D. Mariano Olibera y Lopez, por el de Binaced, D. José Escanet, por el de Ayerve D. Francisco Perez, por el de Aren D. Francisco Rourera y Vidal y por el de Adahuesca D. Cosme Arnal, presididos por el S. Gefe político se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben egercer en esta junta las funciones de secretarios y les cupo á los de los distritos de Hecho, Savinianigo, Benabarre y Nabal.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos resultaron propuestos para completar las dos ternas de Senadores único y exclusivo objeto de la eleccion para la primera D. Mariano Torres Solanot por seis mil novecientos noventa y tres votos, y D. Antonio Gonzalez por cuatro mil novecientos veinte, y para la segunda ó sea para el reemplazo de D. Valentia Ferraz, el mismo D. Valentin

Ferraz por cinco mil novecientos ochenta y cinco. Examinadas las actas electorales de los distritos de Bonansa, Benabarre, Roda y Embun, por unanimidad fueron desechadas por resultar de las mismas que los electores han votado por mayor número de candidatos de los que estaban designados en su totalidad.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y los de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de quince mil cuarenta, ha sido el de estos últimos siete mil trescientos noventa y siete, excluidos los de las cuatro actas desechadas, y que han tenido votos ademas de los propuestos para Senadores en la primera terna, D. Pablo Santafé mil quinientos treinta, D. Valentin Ferraz, ochocientos noventa y uno, y D. Pedro Villacampa doscientos sesenta y dos, y en la segunda D. Mariano Torres Solanot mil ciento once y D. Antonio Gonzalez cincuenta y ocho. Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley y hecho esto se archivará en la Diputacion con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—El Gefe político José Maria Ugarte.—Miguel Lopez secretario.—Francisco Oliban secretario.—Custodio Matinero secretario.—Antonio Bosi secretario.

He dispuesto insertar en el Botelin oficial el acta anterior para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la ley. Huesca 10 de Marzo de 1841.—El Gefe político José Maria Ugarte.

Otra. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de Febrero último me dirige la comunicacion siguiente.

La comision de indemnizaciones nombrada por decreto de la Regencia provisional del Reino de 11 de Enero último, me ha hecho presente en comunicacion de 18 del actual lo que sigue.

«La comision nombrada por la Regencia provisional del Reino, en virtud del decreto de 11 de Enero último, para rectificar los expedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil, y para formular un proyecto de ley sobre la

materia, ha procedido al examen de los diferentes expedientes que le han sido remitidos por V. E.; y si bien ha encontrado motivos en unos y otros para darlos por válidos y para proceder con arreglo á ellos á fijar sus cálculos, primera ocupacion sobre la cual debe girar el proyecto de ley á fin de proponer á las Cortes lo necesario para este género de indemnizaciones; no ha podido menos de votar la estrecha diferencia que existe entre ellos, tanto respecto á los procedimientos para las transacciones, cuanto por lo que hace á las clases de riqueza en ellos estimada, y reclamada así por los ayuntamientos, como por los mismos particulares.

Resulta de aquí suma dificultad en agrupar las partidas, que por un orden justo de preferencia deben obtener una debida indemnizacion: unido esto á los multiplicados expedientes que en virtud del espresado decreto se estarán instruyendo en la actualidad, acerca de los cuales es indispensable que rijan unas mismas reglas y principios, para que lleguen á manos de la comision con la uniformidad y concierto indispensables en este género de negocios, ha resuelto, en junta de este día, consultar á V. E. sobre los diversos medios que en su entender convendrá que se adopten en los expedientes de indemnizacion por las autoridades de las provincias, á fin de que V. E., si lo estima oportuno, se digna proponer á la Regencia una instruccion general y uniforme que pueda ser observada en todas las tasaciones y expedientes que han de servir de base á los trabajos de la comision, no ménos que á los del Gobierno, y posteriormente á los cuerpos colegisladores.

Con este objeto cree la comision que conviene fijar en la instruccion indicada un orden de preferencia, á fin de que en los expedientes se justiprecien con la separacion debida, y siempre por los medios prevenidos en el decreto de la Regencia; á saber, el de los peritos nombrados por los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y en caso de discordia por los Gefes políticos, las fincas ó pérdidas que pertenezcan y correspondan á diversas clases de riqueza.

Adoptado este principio indispensable, en razon á que habiendo de ser lentos los medios de indemnizar es de justicia que obtengan primero esta reparacion las pérdidas mas dolorosas, así para el Estado como para los particulares, podrian clasificarse los expedientes por este orden: 1.º La riqueza inmueble: 2.º La pecuaria: 3.º La mueble.

Estos tres órdenes deberian ser subdivididos en cada expediente en los términos siguientes:

#### *Riqueza inmueble.*

1.º Las fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos ó de comun aprovechamiento, y cuyo restablecimiento sea de absoluta necesidad para el vecindario, como por ejemplo, molinos y otros de este género.

2.º Las casas y bienes de milicianos nacionales, y personas comprometidas con hechos positivos por la causa de la libertad.

En esta clase deberán distinguirse separadamente aquellas fincas que hayan perecido ó sufrido por razon de la defensa de los pueblos, de

2 las que hubiesen sufrido ó sido destruidas sin este requisito.

3.º Las casas y bienes de los demás vecinos.

#### *Riqueza pecuaria.*

En esta clase como en la siguiente se observarán las reglas de preferencia designadas en la anterior, sin perjuicio de las cuales se justipreciarán separadamente.

1.º Los caballos de los nacionales.

2.º Las caballerías ó reses dedicadas á la labranza.

3.º Las destinadas á trasportes.

4.º Los ganados de toda especie.

#### *Riqueza mueble.*

En esta clase se cuidará de dar preferencia y separacion, con arreglo á las bases establecidas, á aquella riqueza moviliaria cuya pérdida haya arruinado los medios de subsistencia de sus dueños, y tanto en estos casos como en los demas referentes á esta riqueza, las tasaciones se harán previa informacion, tanto de la realidad de su existencia, como de las circunstancias por cuya consecuencia se perdieron.

Los Gefes políticos remitirán al Gobierno los expedientes de indemnizacion que se vayan instruyendo, así que se hallen corrientes respecto á un pueblo ó particular sobre cada clase de las riquezas enunciadas, dando preferencia en su instruccion por el orden mismo que queda establecido.

Este sistema, además de facilitar extraordinariamente la realizacion de los justos proyectos del Gobierno, lleva consigo la ventaja de que pueda en esta legislatura acordarse lo necesario á reparar las pérdidas de primera importancia, prosiguiéndose paulaticamente y en las inmediatas á las demas, á fin de que los medios sean efectivos, y las esperanzas concebidas por el importante y patriótico decreto de la Regencia no queden ilusorias ante una terrible imposibilidad, como de cierto habrá de suceder si se tratase de resarcir de una vez todo lo que ha devastado y consumido la guerra civil de que felizmente se ve libre la nacion.

Convendria asimismo que para su debida rectificacion, con arreglo á las bases indicadas, y con caracter de devolucion, se remitiesen por V. E. á los Gefes políticos los expedientes anteriores que obran actualmente en esta comision, y á cuyo efecto se devolverian por esta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Y por último, para que las diputaciones provinciales, ayuntamientos y particulares puedan consultar cuanto se les ofrezca sobre el particular, cree esta comision que convendria se publicase la distribucion hecha por la misma entre sus vocales, por razon de las provincias que les son mas conocidas: esta distribucion es como sigue:

De los expedientes relativos á las provincias de Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Navarra y Rioja, queda encargado el Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacarrégui.

De los de Valladolid, Búrgos, Soria y Segovia el Sr. D. José de la Fuente Herrero.

De los de las montañas de Santander, Galicia, Asturias y Palencia el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.

De los de todas las provincias del antiguo

reino de Aragon, el Sr. D. Francisco Javier de Quinto.

De los de las diversas provincias en que está subdividida Cataluña, el Sr. D. Domingo Vila.

De los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Jaen, Córdoba, Sevilla, Granada, Málaga y Cádiz, el Sr. D. Julian de Huelves.

De los de Salamanca, Zamora, Leon, Avila, y Estremadura el Sr. D. Mauricio Carlos de Onís.

Los de Valencia, Murcia, Alicante, Castellon y Albacete se designaron para D. Vicente Sancho, pero habiendo éste hecho renuncia, corresponden a D. Francisco Cabello, nombrado en su reemplazo por la Regencia provisional del Reino.

Estando ausente el Sr. D. Pedro Berquí no ha podido todavía tomar parte en estos trabajos.

Y enterada de ello la Regencia provisional del Reino, se ha dignado aprobar la instruccion y demas prevenciones que en el preinserto oficio, se contienen, mandando en su consecuencia que se observen por esa provincia en la instruccion de sus respectivos expedientes. De orden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia la de la diputacion, ayuntamientos y particulares de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico manifestando que habiendo llegado el momento de que los propietarios puedan concebir esperanzas de indemnizacion, es llegada la hora de que por los ayuntamientos y demas á quienes compete se activen los trabajos indicados en la preinserta comunicacion. Huesca 12 de Marzo de 1841. José Maria Ugarte.

Otra. El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Febrero último me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al encargado de la Direccion general de correos lo que sigue.

«He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una esposicion de la Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, en solicitud de que se le permita dirigir francos de porte por el correo á las administraciones del ramo, y que se repartan á cuenta del tesoro público ejemplares del manual en que se dan á conocer los principios y mecanismo del sistema de ensenanza de los párvulos, que se ha decidido á imprimir y publicar, convencida de la utilidad inmensa que puede reportar á la nacion; y la Regencia provisional del Reino que se complace en cooperar por cuantos medios esten de su parte para que los trabajos de tan filántropica asociacion produzcan en la monarquia los efectos que tanto interesan á la educacion del pueblo, ha acordado 1.º que por V. S. se den las ordenes oportunas para que se conduzcan por correos francos de porte á las capitales de provincia cierto número de ejemplares en la forma siguiente: á las capitales de provincia de 1.ª clase, 12 ejemplares; á las de 2.ª, 10; á las de 3.ª 6.º=2.º autorizar á los Gefes políticos y comisiones provinciales de instruccion primaria para comprar y distribuir por premios á los maestros mas aventajados algunos ejemplares cuyo máximo será el de doce.»

De orden de la misma Regencia, comunicada

por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Para el debido conocimiento se inserta en el presente Bol. tir. Huesca 15 de Marzo de 1841. José Maria Ugarte.

Lista nominal de los ciudadanos que han tomado parte en la última eleccion de cuatro Diputados á Cortes y dos suplentes, y en la propuesta de seis candidatos para la eleccion de dos Senadores, que se inserta en el Bolatin oficial en cumplimiento de la ley.

Continúa el distrito de Ayerve.

- D. Custodio Salinero, Celestino Esteban, José Vinue, Mariano Vinue, Sebastian Buen, Pedro José Gimenez, Francisco Vinue, Agustin Torralba, Bartolomé Polo, Francisco Lerin, Marcelino Torralba, José Banzo, José Torralba y Fontana, Carlos Sarasa, Pedro Cinto, Marcos Sarasa, Joaquin Lopez, Mariano Banzo, José Alcantá, Miguel Marco, Antonio Laglera, Jacobo Torralba, Antonio Banzo, Pedro Perez, Martin Marcuello, Martin Gallego, José Gallego Marcasa, José Alastruey, José Fontana, Ignacio Castillo, Mariano Gallego, José Visus, Antonio Ihort, Rafael Biescas, Vicente Lopez, Antonio Botaya, Mariano Lopez, Esteban Abadia, Francisco Visus, Agustin Franco, Antonio Samitier, Lorenzo Marcuello, Manuel Ascaso, Antonio Lasierra, Pedro Casanaba, Antonio Lasierra Sanchez, Mariano Otal, Matias Salcedo, Baltasar Lacambra, Ramon Saun, Felipe Ascaso, Vicente Laiglesia, Orencio Mimbelo, Mariano Bretos, Diego Otal, Pedro Antonio Labia, Mateo Beroues, Vicente Abadia, Joaquin Ihort, Mariano Oliba, Sebastian Samitier, Gil Cabero, Carlos Crespo, Ramon Fananas, Pablo Otal, Pedro Escuer, Benito Mosené, Rudesindo Subiron, Domingo Ascaso, Miguel Latre, Joaquin Vitalla, Eugenio Lasauca, Demetrio Dieste, Antonio Casayus, José Asieso, Joaquin Ascaso, Ramon Sauras, Sebastian Torralba, Mariano Torralba, Babil Torralba, Ramon Lerin Miguel Torralba, Antonio Buen José Torralba, José Visus y Visus, Vicente Morlans, Miguel Gallego, Joaquin Gallego, Rudesindo Gallego, Antonio Ausere, Ignacio Ausere, Telesforo Gallego, Vicente Aquilue, Agustin Bescos, Ramon Lores, Antonio Caudau, Pablo Alastruey, Mariano Gallego, Juan Domingo Lores, Joaquin Laiglesia, Eduardo Gallego, Pedro José Salinero, Tomas Lores, Ramon Castan, Lucas Montes, Mariano Meavilla, Domingo Perez Benito Ascaso, Vicente Marcuello, Rafael Ascaso, Demetrio Satue, Diego Torralba, José Gallego, José Lanaspá, Manuel Lanaspá, Manuel Gallego, José Gabin. (Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE Amortizacion de Huesca.

El dia 28 de los corrientes y hora de las doce de su mañana se saca en arrendamiento á pública subasta en las casas consistoriales de Jaca ante los SS. alcalde constitucional de la misma, administrador de Rentas, comisionado de Amortizacion, y competente escribano bajo los pactos,



condiciones que abrazará el pliego de las mismas, que estará de manifiesto en casa de dicho comisionado, las yerbas y labores de la pardina llamada Pacopardina, que perteneció á S. Juan de la Peña, por tres años, que finirán en 28 de Marzo de 1844 bajo el tipo en cada uno de ellos de 120 rs. vn. y 2 cahices 5 fanegas trigo.

Se hace saber al público para gobierno y conocimiento de los que quieran interesarse en el expresado arriendo. Huesca 13 de Marzo de 1841.—P. O.—Manuel Batalla.

*Otro.* La casa y huerto que sita en la villa de Monzon pertenecientes antes á las Franciscas de dicha villa, se halla anunciada en el Boletín oficial n.º 16 del Viernes 5 de Febrero para el 22 del corriente á las doce se suspendió su remate por providencia del Sr. Intendente hasta tanto que se ventilen ciertos derechos que sobre dichos fundos se aducen segun expediente introducido en estas oficinas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y gobierno. Huesca 14 de Marzo de 1841.—Domingo Torres y Mola.

*Boletín oficial de Madrid de la venta de bienes nacionales.*

ANUNCIO n.º 1981.

Por providencia del Sr. intendente de la provincia que á continuacion se expresa están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en este Boletín los días que se indican; debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta córte en sus casas consistoriales en los mismos días y hora de doce a una ante los Sres. juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

#### SEGOVIA.

*Día 20 de marzo ante los Sres. D. Manuel Luco y D. Jacinto Revillo.*

Una hacienda labrantía que en término de Juarros de Río Moros correspondió á las religiosas Dominicas de Segovia, dividida en cincuenta piezas, y compuesta de cuarenta y tres obradas de primera calidad, veinte y tres con cien estadales de segunda, treinta con trescientos de tercera, y diez y siete con doscientos de cuarta: no se la conoce carga: está arrendada en cincuenta y nueve fanegas y seis celemines de trigo, lo mismo de cebada, tres fanegas y seis celemines de garbanzos y dos gallinas: cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita: ha sido tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 48 y 49 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836, en setenta y nueve mil ciento ochenta y seis rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en noventa y siete mil setecientos cincuenta rs. y veinte y cuatro mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes se-

ñalados, en los días y horas que se citan. Madrid 25 de Febrero de 1841.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Gregorio de Gamboa.

#### CONTADURIA DE LA JUNTA DE DOTACION DEL culto y clero de Huesca.

En 24 de Julio próximo pasado y Boletín oficial del 26 se pidieron á las reverendas corporaciones eclesiásticas, curas parrocos, regentes y demas individuos del clero de la diócesis que hubieren tenido parte en el diezmo, con el término de doce días relaciones juradas de los rendimientos de bienes prediales, censos y demas derechos que disfrutasen los mismos y sus iglesias; debiendo advertir los regentes el día de su ingreso, y del fallecimiento del propietario (ó de la vacante por otro título) y la cantidad que cada uno hubiera distintamente recibido. El notable tiempo que ha transcurrido desde aquella fecha y la necesidad en que esta junta y contaduría se encuentran de formar las cuentas de 1839 como tambien de contestar á diferentes pedidos de la Excm. junta superior que no permiten dilacion la obligan seriamente á renovar la peticion y remision de las relaciones predichas. Y aunque es cierto que la mayor parte de los llamados y obligados á darlas las remitieron en virtud del anuncio, tambien es muy factible que en el intervalo transcurrido hayan cobrado y recibido los perceptores alguna cantidad, que debe computárseles en su asignacion, hallándose la contaduría ya en el caso de ajustar el haber y percepcion de cada uno. Asi por esta consideracion, como porque en las relaciones remitidas se ha observado en los rendimientos una baja muy reparable, respecto de los rendimientos del año 1838 precedente, y porque es de desear mas claridad y expresion ha acordado la junta, que asi los que anteriormente remitieron las relaciones, y los morosos que no las han remitido, todos las formen y remitan en el término preciso de quince días á esta secretaría, teniendo entendido que tanto por la omision, cuanto por cualquiera otro defecto de exactitud ó disminucion notable de producto se procederá por la contaduría á los ajustes individuales por noticias y datos que se proporcione, y por la estadística formada, ó por la secretaría diocesana ó por la contaduría del subsidio; sin perjuicio de echar mano de los remedios que se ordenan en los artículos 2.º y 10 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1838 y en el 58 de la instruccion vigente publicada en los Boletines números 6, 7, 8 y 9 del año corriente. Huesca 1.º de Marzo de 1841.—El contador Francisco Sancho.

#### Ayuntamiento constitucional de Bolea.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 24 de Agosto de 1834, ha dispuesto la Diputacion á instancia de parte la enagenacion á censo enfiteutico irredimible de los dos molinos harineros y huerto contiguo á los mismos sitios en los términos de esta villa y correspondientes á sus propios bajo el tipo de mil cuatrocientos reales vellon de canon anual y con sujecion á los pactos que desde esta fecha estarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento designando para la venta el día 8 del próximo venidero Abril y su sala consistorial. El ayuntamiento cumpliendo con lo acordado por S. E. lo hace saber en este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Bolea 11 de Marzo de 1841.—De orden de los SS. de ayuntamiento Mariano Les, secretario.

Huesca: Imprenta de la viuda de Larumbe